

CIRCULAR EXTERNA 41 DE 2007

(septiembre 21)

Diario Oficial No. 46.764 de 27 de septiembre de 2007

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

<NOTA DE VIGENCIA: Circular derogada por la Circular 14 de 2009>

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

MODIFICACIONES NO INCLUIDAS EN LA PRESENTE NORMA:

- Circular derogada por la Circular 14 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.340 de 5 de mayo de 2009, 'Actualización de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Reglamento Técnico para Juguetes, sus Componentes y Accesorios'
- Modificada en lo pertinente por la Circular [49](#) de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.800 de 2 de noviembre de 2007, 'Resolución [3669](#) de 2007 –modifica la Resolución [3158](#) de 2007 reglamento técnico de emergencia para juguetes'

24210

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2007

Señores: Usuarios y Funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
Asunto: Resolución número [3158](#) de 2007 – Reglamento Técnico de Emergencia para Juguetes.

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que el Ministerio de la Protección Social expidió la Resolución número 3158 del 10 de septiembre de 2007, mediante la cual se expide el Reglamento Técnico de Emergencia para los juguetes, sus componentes y accesorios, que se fabriquen, importen, exporten, almacenen, distribuyan y comercialicen en el territorio nacional.

La siguiente tabla muestra las subpartidas arancelarias y la descripción según texto de arancel, a las que se aplica el mencionado Reglamento Técnico de Emergencia:

SUBPARTIDAS ARANCELARIAS	DESCRIPCION TEXTO ARANCEL
9503001000	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.
9503002920	Muñecas y muñecos, incluso vestidos.
9503003000	Modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados.
9503004000	Rompecabezas de cualquier clase.
9503009100	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.
9503009200	Los demás juguetes, de construcción.
9503009300	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos.
9503009400	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.
9503009500	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias.
9503009600	Los demás juguetes, con motor.
9503009910	Globos de látex de caucho natural.
9503009990	Los demás juguetes.

De acuerdo con los artículos [7](#)o y [10](#) del Reglamento Técnico de Emergencia para los juguetes de que trata la Resolución número 3158 de 2007, estos productos deberán cumplir con el requisito de seguridad eléctrica la cual no podrá exceder de 24 voltios y el requisito de etiquetado e indicaciones legibles y visibles previo a su comercialización.

Así mismo los artículos [12](#) y [13](#) del Reglamento Técnico de Emergencia de que trata la Resolución número 3158 de 2007, establecen que los fabricantes e importadores, que se encuentren sometidos al Reglamento Técnico, de manera previa a la comercialización deben demostrar el cumplimiento de los requisitos a través de uno de los documentos de conformidad, expedido por un Organismo de Certificación debidamente acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio– SIC– o reconocido en aplicación de los mecanismos establecidos en el Título IV de la Circular Unica de la SIC, y obtener para estos productos el respectivo “Certificado de Conformidad de Producto”.

Para el trámite de las solicitudes de importación, el cual se realiza a través de la Ventanilla Unica de Comercio Exterior–VUCE, en la casilla 27 del formulario electrónico “Solicitudes Especiales”, se debe citar la Resolución número [3158](#) del 10 de septiembre de 2007, la subpartida arancelaria y el ítem del producto sujeto a Reglamento Técnico. En la casilla 28, se debe seleccionar el código 10 que corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio, señalando el organismo de certificación de producto.

La Resolución número [3158](#) del 10 de septiembre de 2007, empezó a regir a partir del 14 de septiembre de 2007, fecha de publicación en el **Diario Oficial** número 46.751, y por un término de doce meses de acuerdo con lo establecido en el artículo [17](#) y deroga las disposiciones que le sean contrarias, y en especial la Resolución número [2816](#) de 2007.

Cordialmente,

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN,

Director de Comercio Exterior.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de diciembre de 2017

